



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**ELIMÍNESE EL LITERAL D DEL ARTÍCULO 153 DEL PROYECTO DE LEY, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 153. Modalidades del voto.** De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.

c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin. No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

~~d. Voto electrónico. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto~~

**Parágrafo.** Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.

*María José Pizarro*  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República

*Amor 2013*